



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
**VILLA DE ARICO**  
TENERIFE  
Alcaldía

**Resolución:** Nº 278 /2015, de 27 MAR 2015, emitida por el Teniente Alcalde.

**Asunto:** Expediente instruido por el Teniente de Alcalde, en relación a la contratación de la ejecución de obras de mantenimiento de playas del municipio.  
Nº Expediente: 1M/2015.

### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Con fecha 19 de marzo de 2015 y Registro de Entrada Nº 2758, Balbino Villaverde Fernández, ingeniero de minas, colegiado con el nº549, presenta Memoria Valorada que establece las obras a ejecutar de mantenimiento de playas del municipio.

**Segundo.-** Con fecha 26 de marzo de 2015, la arquitecta técnica de obras y servicios emite informe respecto a la memoria referida en el antecedente anterior, que dice: " (...) **Primero.-** que las obras de mantenimiento definidas en dicha memoria se encuentran dentro de las competencias municipales, según se establece en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, ya que se refieren al mantenimiento de las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

**Segundo.-** Que no se necesita autorización determinada en la legislación sectorial aplicable, debiéndose cumplir con el artículo 116 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, relativa a las relaciones interadministrativas.

**Tercero.-** Que dada la magnitud de las mismas no es necesario la redacción de un proyecto de obras..."

**Tercero.-** Con fecha 26 de marzo de 2015 el Concejal Delgado de Contratación, emite Providencia de Inicio, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 22 del mismo texto legal, donde recoge la necesidad de contratar la ejecución de obras de mantenimiento de playas del municipio, por importe de cuarenta y siete mil seiscientos diecisiete con cincuenta y siete euros (47.617,57€) IGIC incluido, con plazo de ejecución de 1 mes, y propone la contratación de la empresa Integral de Fachadas CHMC SL, provista de CIF nº B-76563766.

**Cuarto.-** Consta en el expediente, respecto a la empresa Integral de Fachadas CHMC SL, Escritura de constitución de la empresa y de modificación de estatutos, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como certificaciones expedidas por los órganos competentes, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

**Quinto.-** Con fecha 3 de diciembre de 2014, el Tesorero municipal emite informe, de que la empresa Integral de Fachadas CHMC SL, está al corriente de sus obligaciones tributarias y

cualquier otro concepto, con este Ayuntamiento y no tener deudas en vía ejecutiva en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a la fecha del informe.

**Sexto.-** Consta reserva de crédito de fecha 24 de febrero de 2015, RC. 2.15.0.00120 por importe de cuarenta y nueve mil seiscientos diecisiete con cincuenta y siete, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 4390.22799, del vigente presupuesto municipal.

**Séptimo.-** Con fecha 27 de marzo de 2015, se emite informe jurídico, por la técnico de contratación, favorable a la adjudicación del contrato.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** A tenor del artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: *"1. Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto. 2. Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble."*

**Segundo.-** La cuantía de la presente contratación es inferior a cincuenta mil euros (50.000 €), por lo que se califica como contrato administrativo de carácter menor, de conformidad con los artículos 138.3 del TRLCSP, que establece:

*"...3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.*

*Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal..."*

Y con el art. 111 del mismo texto legal, que dice:

*1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*

*2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 23.3 del TRLCSP, *"los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga"*

**Cuarto.-** De conformidad con las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Alcalde ostenta la condición de órgano de contratación, si bien por resolución N° 576/2012 de 7 de mayo hizo expresa delegación al Teniente Alcalde.

De conformidad con los antecedentes de hecho anteriormente descritos y teniendo conocimiento de los fundamentos de derecho/consideraciones expuestas en la parte expositiva, en virtud de la competencia otorgada tengo a bien resolver lo que sigue:

**Primero.-** Adjudicar el contrato menor de ejecución de obras de Mantenimiento de Playas del Municipio, recogidas en la Memoria Valorada presentada por Balbino Villaverde Fernández, ingeniero de minas, con fecha 19 de marzo de 2015 y Registro de Entrada N° 2758, a la

empresa Integral de Fachadas CHMC SL, provista de CIF nº B-76563766, por importe de cuarenta y cuatro mil quinientos dos con cuarenta euros (44.502,40€) al que será de aplicación la cantidad de tres mil ciento quince con diecisiete euros (3.115,17€) en concepto de IGIC, y plazo de ejecución 1 mes.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de cuarenta y cuatro mil quinientos dos con cuarenta euros (44.502,40€) al que será de aplicación la cantidad de tres mil ciento quince con diecisiete euros (3.115,17€) en concepto de IGIC, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 4390.22799, del vigente presupuesto municipal, de acuerdo a la reserva de crédito de fecha 24 de febrero de 2015 RC. 2.15.0.00120.

Para el abono, la empresa deberá presentar en este Ayuntamiento la factura correspondiente, que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, que deberá ser conformada por los servicios técnicos y la concejalía correspondiente, que supervisará su ejecución. Previo al abono de la factura, Intervención de Fondos Municipal, de acuerdo al artículo 222 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá solicitar la acreditación de que la empresa recoge en su objeto social, las prestaciones a que se refiere el presente contrato, por lo que está habilitada para su ejecución, de conformidad con los artículos 57 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el Art. 60 del mismo texto legal, así como que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

**Tercero.-** Notificar esta resolución al adjudicatario y a Intervención de Fondos Municipal.

Lo resuelve, manda y firma el Sr. Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Villa de Arico, a

27 MAR 2015

**El Teniente Alcalde**

(P.D. Decreto Nº 576/2012, de 7 de mayo)

Álvaro Arbelo González

**Doy fe de su autenticidad  
El Secretario Accidental**  
(PD 218/2015, 18 de marzo)

Dámaso Amaral Delgado

